



AVDA. MAISONNAVE 30- 3ºB
03003- ALICANTE
965926943
jtorralba@gabrielruiz.com

TELF. 965986310
FAX:
E-MAIL:

CIRCULAR INFORMATIVA EXTRAORDINARIA 13 DE AGOSTO DE 2019

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto integro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

NOTICIAS DE INTERÉS

-Los asesores externos de empresas y los secretarios de consejos de administración están obligados a inscribirse antes de próximo 3 de septiembre en el Registro Mercantil de su domicilio. El 4 de septiembre de 2018 entró en vigor el Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto que traspuso la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo sobre prevención del blanqueo de capitales y de financiación de terrorismo. Su disposición adicional establece la obligación de inscripción previa en el Registro Mercantil al inicio de las actividades de todas aquellas personas que profesionalmente presten una serie de servicios, entre los que se incluyen ahora actividades jurídicas tales como el ejercicio del cargo de secretario no consejero de consejos de administración y la asesoría externa a sociedades. Pero esta obligación también ha llegado a los profesionales que ya vinieran ejerciendo esas actividades, quienes han tenido un plazo de un año desde su entrada en vigor. "Esta obligación está causando preocupación y dudas en el colectivo de profesionales del derecho mercantil y el asesoramiento a empresas, puesto que la literalidad de la norma obliga a inscribirse a cualquier prestador de servicios, independientemente de la naturaleza de su actividad y de la existencia o no de riesgo de blanqueo de

capitales o financiación del terrorismo". Más dudas les está generando esta nueva normativa a los profesionales adscritos a despachos colectivos o firmas.

-El TS se pronuncia sobre los efectos de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios tras las sentencias y autos del TJUE. El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha notificado hoy la sentencia, acordada por unanimidad, en la que se pronuncia acerca de los efectos derivados de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios, en línea con lo planteado en su día al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y lo resuelto por éste. Por último, la Sala facilita las siguientes orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente.

-El abogado general del TJUE abrió ayer la veda a un nuevo aluvión de litigios contra la banca al defender que el uso del índice IRPH para fijar el interés de una hipoteca puede ser anulado por los jueces cuando se comercializara sin la debida transparencia, elevando las exigencias que el TS había fijado en este campo. Aunque su dictamen no es vinculante para el fallo final, que aún tardará meses, su decisión provocó inicialmente un descalabro bursátil en la banca española, que se juega un impacto de hasta 44.000 millones de euros según Goldman Sachs. Las caídas, sin embargo, fueron moderándose al trascender que el letrado avala estos exámenes de opacidad pero considera que, al menos en el caso analizado de Bankia, la banca saldría airosa.

SENTENCIAS LABORALES DE INTERÉS

-Conductor al que su encargado le comunica por whatsapp que cambie de turno de trabajo para sustituir a otro compañero durante las vacaciones. Esta comunicación no supone una modificación sustancial de las condiciones laborales que pueda dar lugar a una extinción indemnizada. Además de no ser esta vía una comunicación válida para la modificación contractual, faltarían las dos notas caracterizadoras: no es sustancial, en tanto la medida es temporal para organizarse durante las vacaciones; y tampoco se ha impuesto, porque consta en el whatsapp que el encargado preguntaba “¿qué vas a hacer? ¿vas a ir de noche o de mañana?” y el empleado ni siquiera contestó. No hay una novación contractual impuesta. STA Juzgado Social de Oviedo 05-06-2018.

-El período de beca no computa como antigüedad, pues si las partes hubiesen querido que tal período de beca se computase así lo habrían establecido expresamente. El hecho de que la beca de referencia no constituye relación laboral en la medida en que no hay contraprestación de trabajo y salario, sino que se limitan a la formación y a la concesión de una ayuda económica para

las necesidades materiales de dicha formación. No existiendo relación laboral, tal período formativo no puede ser considerado -salvo previsión legal o convencional en contrario- como computable a efectos de ningún tipo de antigüedad. STA TS 20-09-2018.

CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

-PROVINCIALES (ALICANTE):

-Convenio Colectivo de la empresa Manipulados y Retractilados Polo SL – 03100861012019.

-Convenio Colectivo de la empresa Editorial Prensa Alicantina SAU – 03001482011985.

-Convenio Colectivo de la empresa Cruz Roja Española (Asamblea provincial de Alicante) - 03004372012009.

-Corrección de errores de la revisión salarial para 2019 del Convenio Colectivo industrias de marroquinería y similares–03000025011981.

Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Le saluda atte.